

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL, PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y SU ANEXO.**

**Síntesis:** Con el propósito de establecer las vías e instancias competentes para atender las denuncias a través del conocimiento, investigación y sanción de conductas por hostigamiento y acoso sexual o laboral, así como acciones de prevención y medidas de no repetición; identificar las bases del primer contacto, orientación y canalización; otorgar medidas de protección y en su caso, conciliación de conflictos; en respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> propone al Consejo General la emisión de la normatividad correspondiente presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.<sup>2</sup>

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional en materia de derechos humanos.** El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>3</sup>

**II. Aprobación de Lineamientos.** El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/050/18,<sup>4</sup> el Consejo General emitió los Lineamientos del Procedimiento Laboral Disciplinario y para la Conciliación de Conflictos del personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.**<sup>5</sup> El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley Electoral<sup>6</sup> que abrogó la vigente hasta ese momento.<sup>7</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Dirección Jurídica.

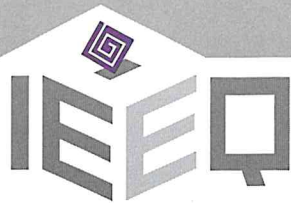
<sup>3</sup> Consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_21\\_Sep\\_2018\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Sep_2018_1.pdf)

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>7</sup> Dicha normatividad se ha modificado en tres ocasiones, la última de estas fue declarada inválida y se determinó la reviviscencia de la norma mediante la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y para mayor referencia puede consultarse la página electrónica [LEY-ID-111.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Sep_2018_1.pdf)



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**<sup>8</sup> El veintisiete de agosto siguiente,<sup>9</sup> el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.<sup>10</sup>

**V. Integración de las comisiones permanentes.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro,<sup>11</sup> el Consejo General del Instituto determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.

**VI. Presentación de cronogramas.** El catorce de marzo de dos mil veinticinco,<sup>12</sup> se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, el cronograma integral de actividades para la creación y modificación de normatividad interna, cuyas modificaciones presentadas el quince de mayo y veinte de agosto se realizaron a fin de ajustar las fechas en primer lugar propuestas para la proyección de los Lineamientos en materia de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, así como Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**VII. Cumplimiento a actividades previstas en el cronograma.** Del ocho al veinticinco de septiembre, se llevaron a cabo diversas actuaciones a fin de hacer posible la propuesta de la normatividad encaminada a regular el procedimiento laboral sancionador, el recurso de inconformidad, el mecanismo para conciliación de conflictos laborales, así como atención de asuntos de hostigamiento y acoso sexual y laboral entre el personal del Instituto, cuyo rubro de manera posterior a las reuniones de trabajo y remisión de observaciones correspondientes, se titula Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de hostigamiento y acoso sexual o laboral, procedimiento laboral sancionador, recurso de inconformidad y procedimiento de conciliación,<sup>13</sup> a fin de unificar el marco normativo útil para desahogar las reglas correspondientes.

<sup>8</sup> En adelante Reglamento Interior.

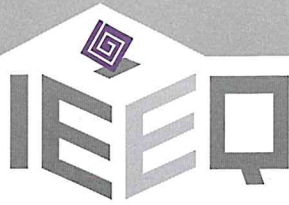
<sup>9</sup> A través del acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_8.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf)

<sup>10</sup> El Reglamento Interior ha sido reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25 la versión vigente puede consultarse en: [https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento\\_Interior\\_Integrado\\_24022025.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf)

<sup>11</sup> A través del acuerdo IEEQ/CG/A/051/24 consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)

<sup>12</sup> Salvo mención expresa, las fechas corresponden a dos mil veinticinco.

<sup>13</sup> En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**VIII. Remisión final de propuesta normativa.** El catorce de octubre, la Dirección Jurídica remitió al presidente de la Comisión Jurídica, la propuesta final de Lineamientos y su anexo, para que fueran sometidos al conocimiento de dicho órgano colegiado.<sup>14</sup>

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, con autonomía y personalidad jurídica propia. Le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas electorales, conforme con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.<sup>15</sup>

2. Entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado; garantizar y difundir el ejercicio de derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica.<sup>16</sup>

3. Para la realización de los asuntos de su competencia, dicho órgano integra comisiones permanentes y transitorias, entre otras, la Comisión Jurídica, competente en revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que presenten los órganos operativos y técnicos que se requieran a fin de garantizar el buen funcionamiento del Instituto, así como elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.<sup>17</sup>

### SEGUNDO. Pertinencia para la aprobación del dictamen que propone la emisión de los Lineamientos.

4. Por la función de ejercer directamente una porción del poder público del Estado, –aunque no se adscriba a ninguno de los tres poderes tradicionales– la creación inmediata y fundamental del Instituto, se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>18</sup> con cierto rango de paridad con aquellos y como tal, se

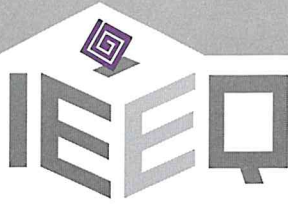
<sup>14</sup> Mediante el oficio DEAJ/1037/2025.

<sup>15</sup> Artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

<sup>16</sup> Artículo 53, fracciones I, III, IV y V, de la Ley Electoral.

<sup>17</sup> Artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracción III y 26, fracciones III y VI, del Reglamento Interior.

<sup>18</sup> En adelante Constitución General.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

considera autoridad con la encomienda autónoma de desempeñar funciones esenciales para la vida democrática de la entidad.<sup>19</sup>

5. Así, como autoridad del Estado, el Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a derechos humanos, atento a la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>20</sup>

6. Por otro lado, el mandato de igualdad entre mujeres y hombres establecido en la Constitución General<sup>21</sup> impone al Instituto la garantía en el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, materia en la que el Estado ejerce un deber reforzado a fin de permitir el desarrollo de aquellas en contextos libres de violencia y en los que se garantice el ejercicio de sus derechos humanos, en los que el entorno laboral no es la excepción.

7. Ahora bien, para el cumplimiento de sus fines, esta autoridad cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales,<sup>22</sup> cuyos derechos está compelida a garantizar con el propósito de otorgar condiciones dignas y libres de violencia como derecho humano fundamental indispensable para que las personas puedan vivir y asegurar las necesidades familiares, en tanto la violencia laboral constituye una vulneración directa a la dignidad humana.

8. Además, al ser el Instituto un lugar de trabajo constituye un espacio donde las personas que laboran en este destinan una parte significativa de su vida, por lo que debe tratarse de un entorno seguro y respetuoso que logre comunicar las conductas que resultan discriminatorias, violentas, de hostigamiento, o acoso y con ello prevenirlas, atenderlas, sancionarlas y erradicarlas a través de los procedimientos y medidas correspondientes.

<sup>19</sup> Artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

<sup>20</sup> Artículo 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución General.

<sup>21</sup> Artículo 4.

<sup>22</sup> Artículo 55, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral.

9. Por ello, a fin de evitar patrones de violencia al interior del Instituto, la emisión de los Lineamientos constituye un medio disuasorio que permite contar con un instrumento que ilustra aquellas conductas que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad del funcionariado y genera certeza sobre el procedimiento a seguir con las consecuencias correspondientes.

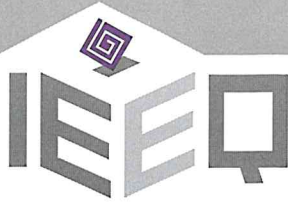
10. Con respecto a la integración, se resalta que los Lineamientos cuentan con nueve títulos en los que se contiene información sobre las disposiciones generales; conductas infractoras; atención de primer contacto en casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral; medidas de protección y cautelares en casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral; procedimiento laboral sancionador; resolución; recurso de inconformidad; conciliación de conflictos entre el personal; así como prevención del hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, con tres artículos transitorios que abordan la abrogación, entrada en vigor y publicación.

11. Se resalta de los Lineamientos su vinculación a que las actuaciones que se realicen respecto a los contenidos anteriores, garantizan –entre otros– derechos humanos y perspectiva de género como herramienta conceptual y analítica que busca identificar, cuestionar y transformar las estructuras, normas y prácticas sociales que han generado y perpetúan la desigualdad, discriminación, injusticias, así como relaciones de jerarquía y subordinación basada en el género.

12. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la importancia de remover los obstáculos que impiden la debida investigación e incluir obligatoriamente la perspectiva de género en todos los procesos relacionados con crímenes contra mujeres, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y mujeres.<sup>23</sup>

13. En ese sentido, la especificidad que caracteriza a la normatividad que se propone emitir, permite identificar las responsabilidades que asume el Instituto a través de las diversas áreas que lo integran, en un ámbito de visibilización, acción y atención que evita,

<sup>23</sup> Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Consultable en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

además de que erradica aquella violencia institucional permitiendo el desarrollo profesional en ambientes libres de violencia.<sup>24</sup>

14. Por las razones anteriores, se considera procedente la aprobación del presente dictamen y la presentación de los Lineamientos –que conforman su anexo– al Consejo General para su emisión formal, en términos de lo siguiente:

### Puntos de Dictamen

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro somete a consideración del Consejo General el proyecto de Lineamientos, conforme con sus atribuciones legales y reglamentarias.

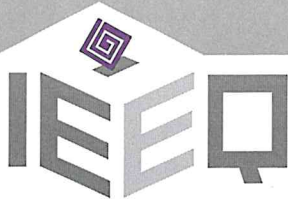
**SEGUNDO.** Se propone al Consejo General del Instituto la emisión de los referidos Lineamientos, en términos del anexo que se adjunta, así como la abrogación de los Lineamientos del Procedimiento Laboral Disciplinario y para la Conciliación de Conflictos del personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobados el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/050/18.

**TERCERO.** El dictamen y su anexo deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminaron por tres votos de las consejerías electorales que integran la Comisión Jurídica, quienes celebraron sesión extraordinaria el veinte de octubre de dos mil veinticinco.

**Daniel Dorantes Guerra**  
**Presidente de la Comisión Jurídica**

<sup>24</sup> Razonamientos que se realizan conforme con la justificación que establecen los propios Lineamientos y para efecto de la emisión del presente Dictamen, forma parte integral del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, con base –*mutatis mutandis*, es decir, cambiando lo que se tenga que cambiar– en la jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES), disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/5-2002>, en tanto el Dictamen debe ser entendido como una unidad y para que se cumplan las exigencias constitucionales y legales de debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo del mismo se expresen las razones y motivos que conducen a su adopción.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
**Secretaria de la Comisión Jurídica**

**Mtra. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
**Vocal de la Comisión Jurídica**

**Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez**  
**Secretaria Técnica de la Comisión**  
**Jurídica**

El dictamen consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías de la Comisión Jurídica, además de quien funge como Secretaria Técnica de la misma.

DDG/RMGC/MPCZ/berr



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL